



# UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 001463 2025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 016-2025996315, el Memorando N° 283-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, a favor de **Sofía Emida AQUINO FRANCISCO** con DNI N° 22730934, Nota Informativa. N°0173-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, Nota de coordinación N° 071-2025- GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH, Informe N° 33 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS y demás documentos adjuntos en un total de Setenta y Cuatro (74) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

La aplicación del Decreto Ley N° 25920, Art.3º establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 0014632025

por el Banco Central de Reserva del Perú, El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 4675-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 11 de noviembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita el cumplimiento a la Resolución N° 12 de fecha 3 de setiembre de 2024 asignada en el Expediente Judicial N° c, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 3530-2024-GRSM/DRE de fecha 14 de octubre del 2024, **reconoce** por mandato judicial el pago de reintegro o monto diferencial de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración Total o integral a favor de **Sofía Emida AQUINO FRANCISCO** y **autoriza** a la oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 15 de marzo 2023.





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 0001463 2025

Que, con Memorándum N° 283 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2209-JM-LA-01, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o íntegra, a favor del administrado **Sofía Emida AQUINO FRANCISCO**, con Nota Informativa N° 0173-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Nota de coordinación N° 71-2025-GRSM-DRE/ADM.UE 303/RRHH del 13 de marzo del 2025**, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el **Informe 033-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS** de fecha 12 de marzo de 2025. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 12, de fecha 3 de setiembre del 2024.



Que, en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2209-JM-LA-01 seguido por la demandante **Sofía Emida AQUINO FRANCISCO**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante resolución N° 3, de fecha 26 de setiembre del año 2024, declarando **fundada** la demanda interpuesta por la demandante **Sofía Emida AQUINO FRANCISCO** contra la UGEL/T, dejando **nula** de las resolución ficta de primera y segunda instancia administrativa respecto de la solicitud de fecha 17 de enero 2020, y de segunda instancia administrativa respecto de recurso de apelación de fecha de 20 de marzo de 2020, **Ordenó** que la entidad demandada **cumpla con** emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la Bonificación por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de su remuneración total o íntegra. Y que se reconozca a la demandante cuantas veces referida, el pago de los reintegros devengados por la indebida aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012; con **deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación de la Ley N°24029, modificado por la Ley 25212**, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N° 8 de fecha 15 de marzo de 2022, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución N° 3 de fecha 26 de setiembre 2022, que declara fundada la demanda, sobre la nulidad de la resolución administrativa, más el pago de intereses legales, sin costas y sin costos,. **Precisaron** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme **los siguientes periodos laborados que han sido bajo los alcances de la ley – Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212** como sigue: **03 de setiembre al 29 de diciembre de 1990, 15 de abril al 30 de diciembre de 1991, 04 de mayo al 31 de diciembre de 1992, 29 de abril al 31 de diciembre de 1993, 01 de junio al 31 de diciembre de 1994, 04 de junio al 31 de diciembre de 1995, 17 de abril al 31 de diciembre de 1996, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1997, 05 de mayo al 31 de diciembre de 1998, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1999, 08 de marzo al 31**



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



# Resolución Directoral N° 001463 2025

de diciembre de 2000, 01 de abril del 2001 al 12 de noviembre de 2012; y *Requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado Civil - Sede Tocache.*

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL,** recaída en el expediente Judicial N° N° 00015-2021-0-2209-JM-LA-01 seguido por la demandante **Sofia Emida AQUINO FRANCISCO con DNI N° 22730934,** el pago de reintegración o monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, precisaron que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a los periodos laborados que han sido bajo los alcances de la Ley del profesorado – Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, como sigue: **03 de setiembre al 29 de diciembre de 1990, 15 de abril al 30 de diciembre de 1991, 04 de mayo al 31 de diciembre de 1992, 29 de abril al 31 de diciembre de 1993, 01 de junio de 1994 al 31 de diciembre de 1994, 04 de junio al 31 de diciembre de 1995, 17 de abril al 31 de diciembre de 1996, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1997, 05 de mayo al 31 de diciembre de 1998, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1999, 08 de marzo al 31 de diciembre de 2000, 01 de abril del 2001 al 12 de noviembre de 2012;** siendo fundada la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha 26 de setiembre de 2022; y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de setiembre 2024, emitida por el Juzgado Civil- Sede Tocache, calculada la liquidación mediante informe **N° 033 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** de 11 de marzo de 2025, por el monto de **Ciento Cinco Mil Sesenta y Ocho Con 11/100 Soles (S/ 105,068.96).**





# UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



## Resolución Directoral N° 001463 2025

Apellidos y Nombres del Demandante	DNI	Expediente Judicial	PERIODO	Monto calculado
Sofía Emida AQUINO FRANCISCO	22730934	N° 00015-2021-0-2209-JM-LA-01	03 de setiembre al 29 de diciembre de 1990, 15 de abril al 30 de diciembre de 1991, 04 de mayo al 31 de diciembre de 1992, 29 de abril al 31 de diciembre de 1993, 01 de junio de 1994 al 31 de diciembre de 1994, 04 de junio al 31 de diciembre de 1995, 17 de abril al 31 de diciembre de 1996, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1997, 05 de mayo al 31 de diciembre de 1998, 18 de marzo al 31 de diciembre de 1999, 08 de marzo al 31 de diciembre de 2000, 01 de abril del 2001 al 12 de noviembre de 2012	S/ 105,068.96



**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Jefatura N° 00175-2015-GRSM-DRE/DO-00-UE 303 de fecha 5 de febrero del 2015 reconocido a favor de Sofia Emida AQUINO FRANCISCO en aplicación del DS.051-91-PCM. Resolución Judicial N° 12 de fecha 5 de setiembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00015-2021-0-2209-JM-LA-01, emitida ante el Juzgado Civil-Sede Tocache



**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: [www.ugeltch.com](http://www.ugeltch.com), para su difusión correspondiente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



*[Firma]*  
**Dra. Isela Sierralta Pinedo**

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL  
JLAQ/AJ  
GTR/R-GRRHH

